



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas Número C.I. 088-2010, ha sido promovido en base al Informe de Auditoría Financiera, a la Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, contenido en el Expediente número 088-2010, deducido en contra de los señores: Rafael Humberto Rodríguez, Alcalde Municipal, Mercedes Serrano Gómez, Síndico Municipal, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, Primera Regidora, María Inés Marroquín de Campos, Segunda Regidora, Adán Flores Gonzáles, Tercer Regidor, José Luis Torres Ruiz, Cuarto Regidor, José Manuel Iraheta Alfaro, Quinto Regidor, Alicia del Carmen Domínguez Aquino, Sexta Regidora, Julio César Rivas, Jefe UACI, Benita Elizabeth Acevedo de Guerrero, Contadora Municipal, quienes actuaron en la Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

Han Intervenido en esta Instancia los señores: Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Adán Flores Gonzáles, José Luis Torres Ruiz, José Manuel Iraheta Alfaro, por derecho propio y el Licenciado Néstor Emilio Rivera López, en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO:



I.-) A las ocho horas con treinta minutos del día trece de abril de dos mil once, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Auditoría Financiera, realizado a la Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután, contenido en el Expediente Número 088-2010, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Institución, a la Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután, correspondiente al período auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según consta a fs. 40 del presente proceso, la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs. 49. A las diez horas con veinte minutos del día trece de abril de dos mil once, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos No. C.I. 088-2010, agregado de fs. 41 a fs. 48 de este proceso, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas de conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54, 55, 66 Inciso 1º, y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas, conteniendo los once Reparos siguiente así: Hallazgo de Auditoría sobre Aspectos Financieros, Reparos número Uno Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 2.3.1, Donaciones no Registradas Contablemente. El Auditor responsable

Comprobó que no se registró en la cuenta 811107 Donaciones y Legados Bienes Corporales, así como en la cuenta 231 Existencias Institucionales, la cantidad de \$81,031.57 en concepto de donaciones de materiales y mano de obra, aportadas por la Fundación GEO (FUNDAGEO); asimismo no fueron incorporados al costo contable de los proyectos, según detalle: **Proyectos de Uso Público Aporte Monto Aportado**, Cercado Perimetral Polideportivo de Berlín, La totalidad de materiales y pago de servicios de mano de obra \$29,420.45. Concreteado de Tramo de Calle Principal Colonia Bob Graham., La totalidad de materiales \$6,031.57. **Sub-total \$35,452.02.**

**Proyecto de Uso Privativo Aporte Monto Aportado** Diseño y Construcción de Planta de Tratamiento de Desechos Sólidos, La totalidad de materiales y mano de obra, la ejecución fue realizada por FUNDAGEO, en propiedad Municipal \$45,579.55, **Sub-total \$45,579.55, TOTAL \$81,031.57.** Contraviniendo lo regulado en el Artículo 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en relación con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental: Literal B. PRINCIPIOS, 2.MEDICION ECONÓMICA, literal C. NORMAS, 5. AGRUPACIÓN POR FUENTE DE RECURSOS, contenidas en la C.2.2 SOBRE AGRUPACIONES DE DATOS CONTABLES, y el romano X, Identificaciones y Codificaciones Generales, literal C. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, del mismo manual. **Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Control Interno. Reparo Número Dos Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 3.2.1. Falta de Controles en la Distribución del Combustible.** El Auditor responsable comprobó que durante el período sujeto a examen se erogó la cantidad de \$17,445.40, en concepto de compra de combustible, verificando que no existe evidencia de controles de uso del vehículo nacional, de la distribución del combustible y la respectiva misión oficial. Contraviniendo lo regulado en los artículos 2 y 3 del Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República. **Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. Reparo Número Tres Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 4.2.1. Falta de Rendición de Fianza.** El Auditor responsable comprobó que durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, no rindieron fianza de fidelidad a favor de la Municipalidad el Administrador de Mercado, Cobrador de Impuestos de Mercado, Jefe de Planta de Compostaje con funciones de Cobrador de Impuestos de Mercado los días domingo, aún cuando su función es coleccionar fondos. Contraviniendo lo regulado en los artículos 97 (reformado) del Código Municipal y artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Cuatro Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 4.2.2. Incumplimiento a lo establecido en Ordenanza Municipal.** El Auditor responsable comprobó que la Administración Municipal no realizó el cobro estipulado en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, por arrendamiento al año de piezas (puestos externos) y puestos fijos ubicados en el Mercado Municipal, dejando la Municipalidad de percibir la cantidad de \$39,684.72, según detalle: **Detalle Monto a Cobrar Según Ordenanza Monto Cobrado Según Contrato Monto Dejado de Percibir**, Cobro anual de 43 piezas o puestos externos. \$16,896.32 \$1,095.00 \$15,801.32, Cobro anual de 172 puestos fijos



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



internos. \$24,732.40 \$849.00 \$23,883.40, **TOTAL \$41,628.72 \$1,944.00 \$39,684.72.**

Contraviniendo lo regulado en los artículos 32, 35, y 48 numeral 4 del Código Municipal y el numeral 1123 Mercado, Plaza y Sitios Públicos de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Berlín. **Reparo Número Cinco, Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 4.2.3. Falta de Contratación de Servicios de Auditoría Externa.** El Auditor responsable verificó que durante el período fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, la Municipalidad de Berlín no contrató los servicios de auditoría externa, no obstante haber tenido ingresos anuales por un monto de \$1,128,122.24 (€9,871.069.60). Contraviniendo lo regulado en el artículo 107 (reformado) del Código Municipal. **Reparo Número Seis Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Según Hallazgo No. 4.2.4. Erogaciones en concepto de Intereses por Mora y Costas Procesales.** El Auditor responsable comprobó que la Caja de Crédito de Berlín, embargó a la Municipalidad la cantidad de \$39,745.12 de los cuales \$8,272.16 corresponden al pago de intereses por mora y costas procesales y el resto a pago de capital, lo que representa un desembolso adicional, así: **Concepto Monto Intereses por Mora \$894.63, Costas Procesales \$7,377.53, Total \$8,272.16.** Contraviniendo lo regulado en los Arts. 66 y 31 numeral cuatro ambos del Código Municipal. **Reparo Número Siete, Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 4.2.5. Comisión evaluadora de Ofertas no fue conformada como lo establece la LACAP.** El Auditor responsable verificó que la comisión evaluadora de ofertas que evaluó el proceso de Licitación Pública por Invitación 01/2007, denominado Proyecto "Mantenimiento Periódico en Calle Doctor Antonio Guandique entre la Avenida 14 de Diciembre y la Avenida Simón Bolívar, y Bacheo en Avenida Simeón Cañas", fue conformada por el Jefe UACI, Tercer Regidor Suplente, Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario y el Secretario Municipal contraviniendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), ya que no se consideró un analista financiero, un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación y el solicitante de la obra. Contraviniendo lo regulado en el artículo 20 párrafo tercero (reformado) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP. **Reparo Número Ocho, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Según Hallazgo No. 4.2.6. Ejecución de Proyecto en Iglesia Católica.** El Auditor responsable comprobó que la Municipalidad realizó el proyecto "Enclavado de iglesia católica", con un monto contratado por Libre Gestión, observando que el proyecto se ejecutó del período comprendido del 05 de diciembre de 2007 al 13 de marzo de 2008, utilizando del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; sin embargo del costo del proyecto, solo se ejecutaron en el ejercicio fiscal 2007, la cantidad de \$11,384.26, determinando que la inversión realizada es indebida, ya que dichos fondos deben ser destinados para la inversión en obras de desarrollo para la población en general y no para un sector en particular, según detalle: **No. Proveedor Concepto Factura fecha Número Cheque Número Fecha Monto** 1 Rivas Ingenieros, S. A de C. V. Anticipo del 30% del monto del contrato 07/12/07 14 259 07/12/07 \$4,384.26, 2 Rivas Ingenieros, S. A. de C. V. Primera estimación 21/12/07 383 21/12/07 \$7,000.00, **TOTAL \$11,384.26.** Contraviniendo lo regulado en los artículos 5 de la



Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), artículo 12 inciso último del Reglamento de la Ley del FODES, y el artículo 68 del Código Municipal. **Reparo Número Nueve, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Según Hallazgo No. 4.2.7. Utilización del Recurso FODES 75%**. El Auditor responsable comprobó que se utilizó recursos del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), la cantidad de \$6,497.50 para celebrar el 122 aniversario de haber sido nominada Ciudad de Berlín, determinando que el gasto es indebido por las siguientes razones: 1. La Municipalidad no puede utilizar el 75% FODES, bajo el parámetro de actividad cultural, porque los gastos no reúnen las características para su consideración en ese rubro, debido a que la mayoría de erogaciones fueron en carácter de premios, fiestas bailables y transporte. 2. La conmemoración del aniversario de Berlín como Ciudad, es más un festejo, invertir en dicha celebración es algo temporal y no duradero, para el beneficio de la población, siendo el objetivo de este fondo que sea utilizado prioritariamente en obras de infraestructura. Contraviniendo lo regulado en el artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. **Reparo Número Diez, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Según Hallazgo No. 4.2.8. Inventario de Bienes Desactualizado**. El Auditor responsable comprobó que el inventario de bienes muebles de la Municipalidad de Berlín, no reúne los requisitos de veracidad, oportunidad y pertinencia, ya que se determinaron las siguientes deficiencias: 1. Existen bienes que no han sido registrado en el inventario institucional, según detalle: **BIEN ADQUIRIDO MONTO** 6 Interruptor de Energía y Batería 500VA. \$237.30, 1 Interruptor de Energía de Batería 600VA \$56.50, 1 Interruptor de Energía y Batería 3265 VA \$39.55, 1 Internet Router, Caja de Seguridad 8 canales Netgear FS318 \$202.27, 1 Ethernet HUB caja de red 16 canales NETGEAR \$55.37, 1 Proyector SHARP TRUE VISION XV-ZIOE XGA 1000 Lumens \$1,100.00, 1 Computador Portable TOSHIBA Pentium 4 3.2 GHZ Pantalla 15" 512 RAM m Disco 80GB, Ether 11 G DVD CDW. \$1,064.46, 6 Computadoras Torre Micro ATXP Pentium 4.3 GKZ SATA 300GB 1 GB DDR, VGA/Audio, DVD-CD/RW Gigabit LAN, PW 200WTS \$3,200.16, Teclado y Ratón a un precio de \$533.36. 5 Monitores LCD 15" \$186.45 \$932.25, 2 Monitores LCD 17" \$209.05, \$418.10, 1 Seagate Mirra 500GB ( Bankup para servidor). \$511.89, 1 Impresor JP Lasser Jet P3005n (Tinta Negra). \$959.37, 6 Sistemas Operativo Windows XP Profesional \$157.07. \$942.42, 1 Sistema Operativo Windows SERVER Enterprice para 25 usuarios \$1,123.22. 2. No se identifica con claridad a que Unidad corresponde cada bien mueble; 3. No se han descargado del inventario los bienes obsoletos o que ya finalizaron su vida útil. 4. No todos los bienes están cotificados. 5. Existen bienes muebles que se encuentran registrados en el inventario y que no están en la Municipalidad y se desconoce en donde se encuentran, según detalle: **CANTIDAD NOMBRE DEL BIEN VALOR DEL BIEN**, 35 Sillas Plásticas Turín \$192.50, 1 Cámara Digital SONY DSC-W90 49055244a265 P-4886271-4,501, 8247022-3; MEMORY STICK PRO V; DVO 27242665431; GB ESTUCHE 491780967193 \$625.00, 1 Reproductor DVD marca Sony Modelo N553P serie 2127744-d. \$130.00, **Total \$947.50**. Contraviniendo lo regulado en el Art. 2 de la Ley de Administración Financiera del Estado en relación con la NORMA No. 3 DE LAS NORMAS C.2.4 INVERSIONES EN BIENES DE



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



LARGA DURACIÓN, DEL MANUAL TÉCNICO DEL SAFI, y los Artículos 31, numeral 1 y 61 numeral 2 ambos del Código Municipal. **Reparo Número Once, Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 4.2.9. Pagos de AFP sin asignación Presupuestaria.** El Auditor responsable verificó que durante el período sujeto a examen se pagó cuotas previsionales a AFP CRECER por la cantidad de \$20,264.79, en concepto de deuda de ejercicios anteriores, verificando que se registró contablemente a la cuenta 25265099 Obras de Infraestructura Diversas, dichos pagos lo realizaron del préstamo obtenido con el Banco de los Trabajadores y de la Pequeña y Microempresa S. C. de R. L de C.V (BANTPYM), ya que no tenían disponibilidad presupuestaria en el rubro 721 cuentas por pagar de años anteriores gastos corrientes. Contraviniendo lo regulado en el Artículo 78, del Código Municipal. El Pliego de Reparos antes mencionado, agregado de fs. 41 a folios 48 del presente proceso, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 50 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 51 a fs. 59 del presente proceso, concediéndole a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparos, y ejercieren el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **no así a la señora Alicia del Carmen Domínguez Aquino**, por ser de domicilio ignorado, según acta levantada por el Secretario Notificador, agregada a folios 60; por lo que en auto de folios 69 de este proceso, esta Cámara por desconocerse el domicilio de la servidora actuante, quien actuó como Sexta Regidora, en la Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután, durante el período auditado objeto del presente proceso, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó el emplazamiento por medio de edicto, siendo publicado una sola vez en los periódicos, “La Prensa Gráfica” y “El Diario de Hoy” el primero de fecha nueve de agosto de dos mil once, y el segundo de fecha diez de agosto de dos mil once, y en el Diario Oficial número 146 Tomo 392, de fecha diez de agosto de dos mil once, según consta a folios 79, 81 y 84, respectivamente en el presente proceso, para que dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la publicación, se presentara a esta Cámara personalmente o por medio de su representante a ejercer su derecho de defensa y a recibir copia del Pliego de Reparos, pero por haber transcurrido el término legal sin haber hecho uso de dicho derecho, de conformidad al Art. 89 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a folios 85 parte final se le nombró como Defensor al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, a quien se le notificó tal resolución según consta a folios 87, y quien al ser notificado de dicho cargo según consta en Acta de folios 88 del presente proceso, juro cumplir fiel y legalmente el cargo conferido, entregándole en el mismo acto el Pliego de Reparos, concediéndole el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestara el Pliego de Reparos antes relacionado y ejerciera el derecho de defensa correspondiente. Habiendo transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el **Pliego de Reparos número C. I. 088-2010**, base legal del presente proceso; en auto de fs. 89 de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaro rebelde al Licenciado **Hugo Sigfrido Herrera**, Defensor nombrado de la señora **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**.



II) A fs. 61 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 62, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia**, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la resolución número cuatrocientos setenta y seis de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil nueve, agregado a fs. 63, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz**, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 69 de este proceso se admitió el escrito antes relacionado presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, junto con la credencial con la cual legitima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos base legal del presente proceso, los servidores actuantes, por medio de su escrito agregado de fs. 64 a fs. 68 de este proceso, suscrito por los señores: **Rafael Humberto Rodríguez, Mercedes Serrano Gómez, Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Adán Flores Gonzáles, José Luis Torres Ruiz y José Manuel Iraheta Alfaro**, quienes en sus exposiciones manifestaron lo siguiente: **EXPONEMOS:** Nos referimos al pliego de reparos que se nos ha notificado relacionado con auditoria que se ha practicado en la municipalidad de Berlín departamento de Usulután, el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, oportunidad que aprovechamos para expresar lo siguiente: **REPARO NÚMERO DOS: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:** En relación al señalamiento que se nos hace sobre falta de controles en la distribución de combustibles, nos permitimos aclarar que oportunamente presentaremos la documentación con la que acreditamos que no obstante algunas deficiencias e inexactitudes de los registros estos se han llevado y han permitido garantizar la racionalidad en el uso de los mismo en el marco de los fines de la municipalidad evitando que los recursos se inviertan en actividades que no son propias del municipio. Asimismo probaremos que se ha adoptado las medidas administrativas orientadas a hacer eficientes los controles en cumplimiento de los extremos que requiere la normativa vigente a fin de corregir los defectos que se nos ha señalado en el futuro. **REPARO NÚMERO TRES: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE RENDICION DE FIANZA.** Oportunamente probaremos que se ha corregido la deficiencia señalada, girando las instrucciones y ordenes correspondientes a fin de que todo funcionario publico y empleado municipal que de conformidad con la Ley este obligado a rendir fianza cumpla con tal requisito. Aclaremos a demás que los funcionarios y empleados municipales que manejan fondos han suscrito compromiso con el municipio en el sentido que su salario es garantía de cualquier faltante que se encuentre en su gestión, con lo cual se asegura que los recursos que manejan están respaldados. De esa manera se ha evitado costos financieros para el municipio y para sus servidores. No obstante ello y visto que es obligación rendir la fianza se ha adoptado las medidas para



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



garantizar de conformidad con la ley los recursos públicos que los funcionarios y empleados manejan. Lo que oportunamente probaremos por los medios documentales. **REPARO CUATRO: INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA MUNICIPAL RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** Las deficiencias del cobro en las tasas por uso del espacio público municipal en el mercado municipal se han corregido girando las instrucciones a los responsables de tal cobro a fin de que realicen el cobro de la manera que manda la ordenanza, lo que implica establecer un plan de pago a favor del municipio entre los usuarios de espacios en el mercado municipal que comprenda el pago de la mora más la cuota corriente. Oportunamente presentaremos la documentación con la que acreditemos tal situación. **REPARO CINCO: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA.** Al respecto queremos manifestarle que ya se han tomado las providencias necesarias para la realización de la auditoría externa, de lo cual en su momento presentaremos los documentos necesarios para probarlo. **REPARO NÚMERO SEIS: RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. EROGACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES POR MORA Y COSTAS PROCESALES.** Al respecto aclaramos que el municipio al recibir en el acto de traspaso de mando no se le informó por parte del concejo municipal saliente de la existencia de la deuda; tampoco se reportó en los registros del municipio como obligaciones institucionales reconocidas por el municipio. Constatamos que en los registros del municipio no había documentación que acreditara que los fondos a que se refiere el supuesto préstamo hayan ingresado a las arcas municipales, lo que nos dio señales de graves irregularidades cometidas por el gobierno municipal anterior, en aquella época, por lo que el Concejo tomó la decisión de ser cauteloso en cuanto a los pagos del mismo. Esas irregularidades encontradas en el manejo de los fondos, hacían presumir que se había causado perjuicio a las arcas municipales en el sentido que no habiendo cumplido con los procedimientos de ley dándole ingreso a los fondos no constituían una obligación institucional por la que debía responder el municipio, por el contrario de ella debía responder el que violentó los procedimientos recibiendo el dinero personalmente sin ingresar los fondos a las arcas municipales. Razonablemente no nos era exigible otra conducta más que la que se adoptó, puesto que era hasta que un tribunal decidiera el asunto que se estaba en una situación ineludible de pago. Es que siendo graves las violaciones a las normas, pagar de primas a primeras implicaría la materialización del perjuicio económico al municipio por parte del concejo municipal actuante. Por ello consideramos que lo actuado fue legal por lo que es menester absolvernos de la responsabilidad que se nos atribuye aprobando en este aspecto nuestra gestión. Oportunamente agregaremos los comprobantes de lo actuado con los que demostraremos que se actuó de forma razonable para precaver un fraude al municipio. **REPARO NÚMERO SIETE. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONFORMACION DE LA COMISION EVALUADORA DE OFERTAS. REPARO NÚMERO OCHO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. CONSTRUCCION DE OBRAS EN LA IGLESIA CATOLICA.** Sostiene el auditor que las obras no cumplen con el principio de generalidad que impone la ley sino que son de carácter particular. Se sostiene erróneamente en esa consideración que la iglesia católica es una entidad particular. Lo que la norma que el auditor invoca persigue es que impedir que los recursos



municipales sean invertidos en obras de beneficio de un particular entiéndase entidades privadas o personas naturales apropiable de forma individual, es decir que incrementen el patrimonio de una entidad particular o de una persona natural. Los bienes de la iglesia católica no pertenecen a ninguno de sus miembros, pertenecen a la comunidad religiosa, de tal manera que cambiando el sacerdote no tiene derecho de vender y llevarse el dinero que obtenga de la venta de la iglesia. Es importante aclarar entonces que si no es posible repartir los bienes de la iglesia entre sus miembros, tal como lo establece el código de derecho canónico, su estatuto especial, no se ha invertido recursos entre particulares sino a favor de la comunidad religiosa del municipio de Berlín. Asimismo es importante recalcar que la personalidad jurídica de la iglesia católica no se ha dado como un acto privado entre sus constituyentes sino que su existencia legal tiene rango constitucional, puesto que la Constitución, en el Art. 26 reconoce la personalidad jurídica de la iglesia católica. La razón por la que se le dio rango constitucional es por el importante papel de cooperación que la iglesia ha tenido a favor de las mayorías desposeídas de nuestro país. Se agrega que en el municipio de Berlín, la iglesia católica ha realizado importantes esfuerzos e inversión de recursos en beneficio de la comunidad en general no solo de los católicos lo que se ha manifestado en las constantes emergencias causados por las lluvias en distintos momentos, lo que llevo al municipio a suscribir un convenio con la Diócesis de Santiago de María en el que se establece las formas de cooperación entre el municipio y la iglesia en beneficio de la comunidad Berlineses y no de exclusivamente de los católicos. La iglesia católica ha sido calificada como una entidad de utilidad general y como tal goza de los beneficios e incentivos fiscales para la realización de sus obras. Lo que es mas rotundo para desvanecer el pretendido argumento de particularidad de la inversión es que la Iglesia de esta localidad ha sido declarada como PATRIMONIO CULTURAL por EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y EL ARTE, CONCULTURA, por lo que no es propiedad particular de la iglesia católica sino que es patrimonio de la cultura salvadoreña y como tal el municipio tiene el deber de proteger y preservar esos bienes lo que así se ha hecho. En ese sentido y atendiendo al verdadero significado de Patrimonio Cultural que nos dan los diccionarios jurídicos, el cual es el conjunto de bienes que posee un país determinado, en cuanto a su herencia cultural. En su conjunto abarca dos grandes categorías: Material: Patrimonio cultural mueble (pinturas, esculturas, monedas, manuscritos, etc.); Patrimonio cultural inmueble (monumentos, sitios arqueológicos, etc.); Patrimonio cultural subacuático (restos de naufragios, ruinas y ciudades sumergidas, etc.). Inmaterial: (tradiciones orales, artes del espectáculo, rituales, etc.); El patrimonio natural (sitios naturales que revisten aspectos culturales como las formaciones físicas, biológicas o geológicas, etc.). Lo que ha hecho el municipio es contribuir a la preservación y el mejoramiento de dicho patrimonio cultural. Por ello, oportunamente haremos llegar la documentación con la que probamos lo sostenido. Una vez comprobado tales circunstancias es procedente se tenga por desvanecido el señalamiento, se nos absuelva de los mismos, en cuanto a la responsabilidades que se nos atribuye y se nos apruebe la gestión en ese aspecto. **REPARO NÚMERO NUEVE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. UTILIZACION DE RECURSOS FODES.** El señalamiento que se nos hace sobre los recursos invertidos es que las actividades financiadas por los recursos municipales no encuadran en la



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



categoría de culturales, permitida por LA LEY DEL FODES. AL RESPECTO ACLARAMOS QUE LA LEY DEL FODES NO SOLO PERMITE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS EN actividades culturales sino también sociales. Examinando el significado que la expresión cultura y social tiene es amplia en todos los diccionarios consultados a saber: **CULTURA:** Es el conjunto de todas las formas, los modelos o los patrones, explícitos o implícitos, a través de los cuales una sociedad se manifiesta. Como tal incluye costumbres, prácticas, códigos, normas y reglas de la manera de ser, vestimenta, religión, rituales, normas de comportamiento y sistemas de creencias. Desde otro punto de vista se puede decir que la cultura es toda la información y habilidades que posee el ser humano. El concepto de cultura es fundamental para las disciplinas que se encargan del estudio de la sociedad, en especial para la psicología, la antropología y la sociología. La Unesco, en 1982, declaró: ...que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden. INTERPRETACION DE LA LEY SEGÚN EL CODIGO CIVIL: Art. 19, 20, 21, 22, 23, 24. **REPARO NÚMERO DIEZ. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. INVENTARIO DE BIENES DESACTUALIZADO.** Oportunamente el Concejo Municipal giro las instrucciones necesarias orientadas a corregir los defectos que el borrador que ha motivado este juicio señalo en relación a la falta de actualización de los inventarios de bienes, en el sentido de realizar el mismo por lo menos una vez al año encomendando la realización del mismo al Encargado de Bodega. Asimismo se adopto las medidas para la recuperación o reposición de los equipos que se identifica como faltantes, lo que oportunamente se documentara para desvanecer el señalamiento provocar que se nos absuelva de las responsabilidades que se nos atribuye y se nos apruebe nuestra gestión en este aspecto. En la actualidad se esta realizando el registro oportuno del inventario de bienes de tal manera que se lleve un adecuado control, de los bienes del municipio evitando incurrir nuevamente en los mismos señalamientos.

IV.-) Por auto de fs. 69 de este proceso, se tuvo por admitido y por agregado al proceso el escrito antes relacionado, se les tuvo por parte a los servidores actuantes y por contestado en los términos expresados el Pliego de Reparos N°. **C. I. 088-2010**, base legal del presente proceso. En el párrafo tercero de este mismo auto por haber transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el Pliego de Reparos número C.I. 088-2010, base legal de este Juicio de Cuentas de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les declaró rebeldes a los señores **Julio César Rivas y Benita Elizabeth Acevedo de Guerrero**. En la parte final del auto de folios 89, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia al Fiscal General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, Agente



Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito agregado de fs. 94 a fs. 95 de este proceso, manifestó lo siguiente: “Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las ocho horas con diez minutos del día diecinueve de octubre del presente año, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: **REPARO UNO** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DONACIONES NO REGISTRADAS CONTABLEMENTE, con relación a este reparo y en vista que el servidor actuante cuestionado ha sido declarado rebelde, esta Honorable Cámara no puede tener por desvanecido el reparo que se le atribuye, por lo que debe ser condenado. **REPARO DOS**, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE CONTROLES EN LA DISTRIBUCION DEL COMBUSTIBLE, **REPARO TRES**, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE RENDICION DE FIANZA, **REPARO CUATRO** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ORDENANZA MUNICIPAL, **REPARO CINCO**, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, FALTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA y **REPARO SEIS**, EROGACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES POR MORA Y COSTAS PROCESALES, con relación a estos reparos los responsables del mismo no han presentado prueba con la cual puedan desvirtuar los señalamientos, ya que en su escrito presentado, únicamente mencionan que oportunamente presentarían la documentación respectiva, sin que a la fecha lo hayan presentado, por lo que la responsabilidades se mantienen y los responsables deben ser condenados. **REPARO SIETE** RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, COMISION EVALUADORA DE OFERTAS NO FUE CONFORMADA COMO LO ESTABLECE LA LACAP, con relación a este reparo los responsables del mismo, en su escrito de contestación, no se pronuncian respecto al presente reparo, por lo que no existiendo argumentación ni prueba alguna, deben ser condenados. **REPARO OCHO**, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, EJECUCION DE PROYECTO EN IGLESIA CATOLICA, MUNICIPAL, con relación a este reparo los responsables del mismo manifiestan que la Iglesia de esa localidad ha sido declarada como Patrimonio Cultural por Concultura, por lo que no es propiedad particular de la Iglesia Católica, sin embargo no presentan prueba de dicha declaración, por lo que la observación no puede tenerse por desvirtuada y los responsables deben ser condenados ya que el fodes no contemplan obras de infraestructuras para fines religiosos. **REPARO NUEVE**, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL, UTILIZACION DE RECURSOS FODES, con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado prueba que justifique el señalamiento ya que los gastos realizados no están contemplados dentro del 75% del Fodes, por lo que la observación se mantiene y debe ser condenados. **REPARO DIEZ**, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA, INVENTARIO DE BIENES DESACTUALIZADO, con relación a este reparo los responsables del mismo no han presentado prueba que el inventario ya se encuentra actualizado, por lo que la observación se mantiene y deben ser condenados. **REPARO ONCE**, RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PAGO DE AFP SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA, con relación a este reparo los responsables del mismo, en su escrito de contestación no se pronuncian respecto al presente reparo, por lo que no existiendo argumentación



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ni prueba alguna, deben ser condenados". El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 96 del presente proceso y en la parte final del mismo auto se ordenó emitirse la Sentencia correspondiente.

V) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por los servidores actuantes, y argumentos ofrecidos por la representación Fiscal, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: Que el Pliego de Reparos No. C.I. 088-2010, que dio origen al presente Juicio de Cuentas, fue en base al Informe de Auditoría Financiera, obteniéndose como resultado **Once Reparos**; constituidos por **once hallazgos así: Reparo Número Uno con Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 2.3.1 Donaciones no Registradas Contablemente.** El Auditor responsable Comprobó que no se registró en la cuenta 811107 Donaciones y Legados Bienes Corporales, así como en la cuenta 231 Existencias Institucionales, la cantidad de \$81,031.57 en concepto de donaciones de materiales y mano de obra, aportadas por la Fundación GEO (FUNDAGEO); asimismo no fueron incorporados al costo contable de los proyectos, según detalle: **Proyectos de Uso Público Aporte Monto Aportado**, Cercado Perimetral Polideportivo de Berlín, La totalidad de materiales y pago de servicios de mano de obra \$29,420.45. Concreteado de Tramo de Calle Principal Colonia Bob Graham., La totalidad de materiales \$6,031.57. **Sub-total \$35,452.02. Proyecto de Uso Privativo Aporte Monto Aportado** Diseño y Construcción de Planta de Tratamiento de Desechos Sólidos, La totalidad de materiales y mano de obra, la ejecución fue realizada por FUNDAGEO, en propiedad Municipal \$45,579.55, **Sub-total \$45,579.55, TOTAL \$81,031.57.** En relación a este reparo el servidor actuante señor **Julio César Rivas**, fue debidamente emplazado según consta a fs. 51, y por haber transcurrido el término legal sin haber contestado el Pliego de Reparos número C.I. 088-2010 base legal del presente proceso, de conformidad con el Artículo 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República fue declarado rebelde según consta a fs. 69 de este proceso; en Consecuencia no hizo uso del derecho de defensa el servidor actuante, no obstante estar facultado de conformidad a lo establecido en el Artículo 12 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer las deficiencias señaladas en este hallazgo, de conformidad al Artículo 69 inciso segundo, en relación al Artículo 54 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo al señor **Julio César Rivas**, Jefe UACI, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts. 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento a lo establecido en los Arts. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en relación con el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el romano VIII, Subsistema de Contabilidad



Gubernamental: Literal B. Principios, 2. Medición Económica, literal C. Normas, 5. Agrupación por Fuente de Recursos, contenidas en la C.2.2 Sobre Agrupaciones de datos Contables, y el romano X, Identificaciones y Codificaciones Generales, literal C. Fuente de Financiamiento, del mismo manual. **Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Control Interno. Reparo Número Dos Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 3.2.1. Falta de Controles en la Distribución del Combustible.** El Auditor responsable comprobó que durante el período sujeto a examen se erogó la cantidad de \$17,445.40, en concepto de compra de combustible, verificando que no existe evidencia de controles de uso del vehículo nacional, de la distribución del combustible y la respectiva misión oficial. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito agregado de fs. 64 a fs. 68 de este proceso en sus exposiciones en lo medular expresaron lo siguiente: Que en relación al señalamiento que se les hace sobre falta de controles en la distribución de combustibles, aclaran que oportunamente presentaron la documentación con la que acreditamos que no obstante algunas deficiencias e inexactitudes de los registros estos se han llevado y han permitido garantizar la racionalidad en el uso de los mismo en el marco de los fines de la municipalidad evitando que los recursos se inviertan en actividades que no son propias del municipio. Asimismo probaremos que se ha adoptado las medidas administrativas orientadas a hacer eficientes los controles en cumplimiento de los extremos que requiere la normativa vigente a fin de corregir los defectos que se nos ha señalado, en el futuro. Al analizar los argumentos presentados por los servidores actuantes, estos confirman la deficiencia reportada en este hallazgo, ya que lo único que manifiestan que oportunamente presentaron la documentación con la que acreditaran que han evitado que los recursos se inviertan en actividades que no son propias del municipio y que así mismo probarán que se han adoptado las medidas administrativas orientadas a hacer eficientes los controles a fin de corregir los defectos señalados, en el futuro; no obstante no presentan prueba alguna que demuestre lo argumentado por los servidores actuantes, situación que genera inseguridad en cuanto a la debida utilización de dicho vehículo y una eficiente distribución del combustible que garantizara que se utilizó en actividades propias de la municipalidad, de acuerdo a las misiones oficiales que respalden los gastos, por lo que ante la falta de argumentos valederos y pruebas suficientes que pudieran desvanecer las deficiencias señaladas en este hallazgo, se confirma el incumpliendo a lo establecido en los Artículos 2 y 3 del Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República, por lo que esta Cámara estima procedente condenar a los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, Alcalde Municipal, **Mercedes Serrano Gómez**, Sindica Municipal, **Patricia Jacqueline Benavides de Ferruffino**, Primera Regidora, **María Inés Marroquín de Campos**, Segunda Regidora, **Adán Flores Gonzáles**, Tercer Regidor, **José Luis Torres Ruiz**, Cuarto Regidor, **José Manuel Iraheta Alfaro**, Quinto Regidor, **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**, Sexta Regidora, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este Reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias, en relación a las atribuciones, facultades,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



funciones, y deberes del cargo que desempeñaron. **Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables. Reparo Número Tres Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 4.2.1. Falta de Rendición de Fianza.** El Auditor responsable comprobó que durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, no rindieron fianza de fidelidad a favor de la Municipalidad el Administrador de Mercado, Cobrador de Impuestos de Mercado, Jefe de Planta de Compostaje con funciones de Cobrador de Impuestos de Mercado los días domingo, aún cuando su función es coleccionar fondos. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito agregado de fs. 64 a fs. 68 de este proceso en sus exposiciones en lo medular expresaron lo siguiente: Oportunamente probaremos que se ha corregido la deficiencia señalada, girando las instrucciones y ordenes correspondientes a fin de que todo funcionario publico y empleado municipal que de conformidad con la Ley este obligado a rendir fianza cumpla con tal requisito, manifestando que los funcionarios y empleados municipales que manejan fondos han suscrito compromiso con el municipio en el sentido que su salario es garantía de cualquier faltante que se encuentre en su gestión, con lo cual se asegura que los recursos que manejan están respaldados. Al analizar lo argumentado por los servidores actuantes, estos confirman la deficiencia reportada en este hallazgo, ya que manifiestan que en su oportunidad probaran que han corregido la deficiencia señalada; obstante lo argumentado no presentan documentación con lo cual prueben el cumplimiento a lo establecido en la ley, y que expresamente se refiera a la rendición de fianza a favor de la municipalidad, este requisito es parte del control interno, el cual no puede ni debe ser sustituido de forma arbitraria, pues no es facultad de las administraciones hacerlo, la administración debe ceñirse a su texto y obligatoriedad, en virtud de lo cual su argumento no tiene valor por que el salario no constituye una garantía, que sustituya la Fianza de Fidelidad, y al no presentar argumento ni prueba de descargo pertinente, en cuanto al incumplimiento a los Artículos 97 del Código Municipal, y Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y siendo obligación la rendición de fianza a favor de la entidad u organismo respectivo de conformidad con la Ley, y al no haber exigido la fianza al Administrador de Mercado, Cobrador de Impuestos de Mercado, Jefe de Planta de Compostaje con funciones de Cobrador de Impuestos de Mercado los días domingo, estos no garantizaban su actuación y manejo de fondos. En consecuencia se confirma la deficiencia señalada y el incumplimiento a lo establecido en el Art. 97 del Código Municipal, y Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que esta Cámara estima procedente declarar Responsabilidad Administrativa y condenar a los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, Alcalde Municipal, **Mercedes Serrano Gómez**, Sindica Municipal, **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, Primera Regidora, **María Inés Marroquín de Campos**, Segunda Regidora, **Adán Flores Gonzáles**, Tercer Regidor, **José Luis Torres Ruiz**, Cuarto Regidor, **José Manuel Iraheta Alfaro**, Quinto Regidor, **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**, Sexta Regidora, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias. **Reparo Número Cuatro Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 4.2.2. Incumplimiento a lo establecido**



**en Ordenanza Municipal.** El Auditor responsable comprobó que la Administración Municipal no realizó el cobro estipulado en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, por arrendamiento al año de piezas (puestos externos) y puestos fijos ubicados en el Mercado Municipal, dejando la Municipalidad de percibir la cantidad de \$39,684.72. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito agregado de fs. 64 a fs. 68 de este proceso en sus exposiciones en lo medular expresaron lo siguiente: Las deficiencias del cobro en las tasas por uso del espacio público municipal en el mercado municipal se han corregido girando las instrucciones a los responsables de tal cobro a fin de que realicen el cobro de la manera que manda la ordenanza, lo que implica establecer un plan de pago a favor del municipio entre los usuarios de espacios en el mercado municipal que comprenda el pago de la mora más la cuota corriente, por lo que manifiestan que oportunamente presentaremos la documentación con la que acreditemos tal situación. Al analizar los argumentos presentados por los servidores actuantes, esta Cámara determina que las deficiencias mostradas en el presente Reparó no se logran desvanecer superar, ya que manifiestan haber dado instrucciones a los responsables de los cobros, para que realicen los cobros de la manera que manda la ordenanza, lo que implica establecer planes de pagos a favor del municipio entre los usuarios de espacios en el mercado, lo cual comprende el pago de la mora más la cuota corrientes, para efectos de desvirtuar este señalamiento, pero no presentan pruebas de descargo donde se compruebe lo manifestado por los servidores actuantes, y además no logran demostrar en forma específica el cobro estipulado en la ordenanza a los usuarios, como pruebas para desvanecer este hallazgo, las diligencias para la recuperación de los cobros correspondientes, por medio de notificaciones de cobro por arrendamiento al año de piezas o puestos externos y puestos fijos ubicados en el mercado municipal, para efectos de recuperar el monto dejado de percibir, pero no presentaron un plan de recuperación que establezca los mecanismos, políticas, objetivos e indicadores que logren satisfactoriamente lo manifestado en sus escrito, por lo tanto la deficiencia se mantiene. En conclusión el presente Reparó se confirma en su totalidad por no haber desvanecido las deficiencias mostradas en el mismo; ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer el presente reparó, se confirma el Incumplimiento a lo establecido en los Arts. 32, 35, y 48 numeral 4 del Código Municipal y el numeral 1123 Mercado, Plaza y Sitios Públicos de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Berlín, siendo procedente condenar a los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, Alcalde Municipal, **Mercedes Serrano Gómez**, Síndica Municipal, **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, Primera Regidora, **María Inés Marroquín de Campos**, Segunda Regidora, **Adán Flores Gonzáles**, Tercer Regidor, **José Luis Torres Ruiz**, Cuarto Regidor, **José Manuel Iraheta Alfaro**, Quinto Regidor, **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**, Sexta Regidora, al pago de la Responsabilidad Administrativa, reclamada en este reparó, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con el Art. 54, en relación con el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparó Número Cinco, Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 4.2.3. Falta de Contratación de Servicios de Auditoría Externa.** El Auditor responsable verificó que durante el período fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, la Municipalidad de Berlín no contrató los servicios de auditoría externa, no obstante

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



haber tenido ingresos anuales por un monto de \$1,128,122.24 (e9,871.069.60). Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito agregado de fs. 64 a fs. 68 de este proceso en sus exposiciones únicamente manifestaron lo siguiente: Que han tomado las providencias necesarias para la realización de la auditoría externa, de lo cual en su momento presentaran los documentos necesarios para probarlo. Esta Cámara al analizar lo argumentado por los servidores actuantes, confirman las deficiencias mostrada en este hallazgo, ya que no presentan la documentación pertinente que demuestre que contrataron los servicios de auditoría externa, lo que ocasiona que no se mida la efectividad con que opera la administración, falta de recomendaciones oportunas tendientes a mejorar la gestión municipal y cumplimiento de la normativa legal y técnica de la municipalidad, por lo que se confirma el Incumplimiento a lo establecido en el Artículo 107 del Código Municipal. En consecuencia ante la falta de elementos de juicio y la falta de pruebas plenas, que pudieran desvirtuar la deficiencia mostrada en el presente hallazgo, éste se confirma; por lo que esta Cámara estima procedente condenar al pago de la **Responsabilidad Administrativa** reclamada en este reparo a los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, Alcalde Municipal, **Mercedes Serrano Gómez**, Sindica Municipal, **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, Primera Regidora, **María Inés Marroquín de Campos**, Segunda Regidora, **Adán Flores Gonzáles**, Tercer Regidor, **José Luis Torres Ruiz**, Cuarto Regidor, **José Manuel Iraheta Alfaro**, Quinto Regidor, **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**, Sexta Regidora, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia, de conformidad a los Arts. 54 y 107, ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Seis Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Según Hallazgo No. 4.2.4. Erogaciones en concepto de Intereses por Mora y Costas Procesales.** El Auditor responsable comprobó que la Caja de Crédito de Berlín, embargó a la Municipalidad la cantidad de \$39,745.12 de los cuales \$8,272.16 corresponden al pago de intereses por mora y costas procesales y el resto a pago de capital, lo que representa un desembolso adicional, así: **Concepto Monto Intereses por Mora \$894.63, Costas Procesales \$7,377.53, Total \$8,272.16.** Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito agregado de fs. 64 a fs. 68 de este proceso en sus exposiciones manifestaron lo siguiente: Que el municipio al recibir en el acto de traspaso de mando no se le informo por parte del concejo municipal saliente de la existencia de la deuda; tampoco se reporto en los registros del municipio como obligaciones institucionales reconocidas por el municipio, manifestando que constataron que en los registros del municipio no había documentación que acreditara que los fondos a que se refiere el supuesto préstamo hayan ingresado a las arcas municipales, lo que les dio señales de graves irregularidades cometidas por el gobierno municipal anterior, en aquella época, por lo que el Concejo tomo la decisión de ser cauteloso en cuanto a los pagos del mismo. Esas irregularidades encontradas en el manejo de los fondos, hacían presumir que se había causado perjuicio a las arcas municipales en el sentido que no habiendo cumplido con los procedimientos de ley dándole ingreso a los fondos no constituían una obligación institucional por la que debía responder el municipio, por el contrario de ella debía responder el que violento los procedimientos recibiendo el dinero personalmente sin ingresar los fondos a las arcas municipales; razonablemente no nos era exigible otra conducta más que la que se adopto, puesto que era hasta que un tribunal decidiera el asunto que se estaba en una



situación ineludible de pago. Es que siendo graves las violaciones a las normas, pagar de primas a primeras implicaría la materialización del perjuicio económico al municipio por parte del concejo municipal actuante; por ello consideramos que lo actuado fue legal por lo que es menester absolvernos de la responsabilidad que se nos atribuye aprobando en este aspecto nuestra gestión. Oportunamente agregaremos los comprobantes de lo actuado con los que demostraremos que se actuó de forma razonable para precaver un fraude al municipio. Esta Cámara al analizar los argumentos planteados por los servidores actuantes, en el desarrollo del presente proceso, se confirma la deficiencia mostrada en este hallazgo, ya que el hecho de haber pagado intereses por mora y costas procesales generó una disminución en los recursos municipales, además en ningún momento presentaron las pruebas documentales pertinentes que pudieran desvanecer la deficiencia señalada en este hallazgo, confirmándose con ello los “Pagos realizados de Intereses por Mora y Costas Procesales por la cantidad de \$8,272.16”, siendo importante señalar para el caso en comento, que los servidores actuantes deben de contar con mecanismos que garanticen y aseguren que los pagos realizados debieron haber sido remitidos y abonados en el tiempo que señala la Ley, para evitar el pago de intereses por mora y costas procesales, siendo una de las responsabilidades que determina el Código Municipal, para una buena administración de los recursos financieros; por lo que la Municipalidad debe de implementar planes de controles, que aseguren los pagos en tiempo, en este caso el préstamo adquirido con la Caja de Crédito de Berlín, ya que por no haber remitido los pagos en forma oportuna, trajo como consecuencia el Juicio Ejecutivo por incumplimiento del contrato celebrado, por la municipalidad anterior y la Caja de Crédito de Berlín; pero la nueva municipalidad no dio cumplimiento a una deuda propia de la alcaldía, y por cuestionar los pagos correspondientes que debieron realizar en forma puntual, le generaron un daño al Patrimonio de la alcaldía, el pago innecesario de intereses por mora y costas procesales para el presente caso, este pudo haberse evitado; siendo importante mencionar que esta falta de responsabilidad generó la pérdida de los fondos de dicha alcaldía, ya que el Código Municipal en su Art. 31 numeral 4) es claro cuando literalmente expresa: **“Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”**, además no se puede alegar que la omisión obedece a que el dinero no ingresó a los fondos de las arcas municipales; pues no presentan prueba de ello, la regla general es que son las partes las que proveen las pruebas a efecto de desvanecer los señalamientos realizados por auditoria o proceso administrativo, o en juicio de cuentas, en relación a que la administración anterior les dio señales de haber cometido irregularidades, pero en ningún momento nos presentan las actas de entrega en donde constara que la administración les entregó la documentación debidamente relacionada y en orden a efecto de poder comprobar lo argumentado, pero es necesario aclarar que toda deuda legalmente reconocida, originada por un contrato constituye una obligación a cumplirse por los titulares en funciones al servicio de la alcaldía. En consecuencia ante la falta de elementos de juicio y de pruebas plenas, que pudieran desvanecer la deficiencia mostrada en el presente hallazgo, éste se confirma; por lo que esta Cámara



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



estima procedente condenar a pagar en forma conjunta a los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, Alcalde Municipal, **Mercedes Serrano Gómez**, Sindica Municipal, **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, Primera Regidora, **María Inés Marroquín de Campos**, Segunda Regidora, **Adán Flores Gonzáles**, Tercer Regidor, **José Luis Torres Ruiz**, Cuarto Regidor, **José Manuel Iraheta Alfaro**, Quinto Regidor, y **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**, Sexta Regidora, al pago de la cantidad de **Ocho mil doscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (\$8,272.16)**, como Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo, y declarar Responsabilidad Administrativa, en contra de los servidores actuantes antes relacionados, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts. 54, 55, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento a los artículos 31 numeral 4 y 66 ambos del Código Municipal. **Reparo Número Siete, Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 4.2.5. Comisión evaluadora de Ofertas no fue conformada como lo establece la LACAP.** El Auditor responsable verificó que la comisión evaluadora de ofertas que evaluó el proceso de Licitación Pública por Invitación 01/2007, denominado Proyecto "Mantenimiento Periódico en Calle Doctor Antonio Guandique entre la Avenida 14 de Diciembre y la Avenida Simón Bolívar, y Bacheo en Avenida Simeón Cañas", fue conformada por el Jefe UACI, Tercer Regidor Suplente, Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario y el Secretario Municipal contraviniendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), ya que no se consideró un analista financiero, un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación y el solicitante de la obra. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito agregado de fs. 64 a fs. 68 de este proceso en sus exposiciones únicamente hicieron referencia al reparo y título del mismo, Reparo número Siete, Responsabilidad Administrativa, **Conformación de la Comisión Evaluadora de Ofertas.** En relación a este reparo los servidores actuantes en el desarrollo del presente proceso no se pronunciaron, para efectos de desvanecer este Reparo, por lo tanto no hicieron uso de su derecho de defensa no obstante estar facultado de conformidad a lo establecido en el Art. 12 de la Constitución de la República. En consecuencia ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer la deficiencia señalada en este hallazgo, se confirman las deficiencias señaladas en este reparo, por lo que de conformidad al Artículo 69 inciso segundo, en relación al Artículo 54 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo a los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, Alcalde Municipal, **Mercedes Serrano Gómez**, Sindica Municipal, **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, Primera Regidora, **María Inés Marroquín de Campos**, Segunda Regidora, **Adán Flores Gonzáles**, Tercer Regidor, **José Luis Torres Ruiz**, Cuarto Regidor, **José Manuel Iraheta Alfaro**, Quinto Regidor, **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**, Sexta Regidora, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts. 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 20 párrafo tercero (reformado) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública,



LACAP. Reparó Número Ocho, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Según

Hallazgo No. 4.2.6. Ejecución de Proyecto en Iglesia Católica. El Auditor responsable comprobó que la Municipalidad realizó el proyecto "Enclavado de iglesia católica", con un monto contratado por Libre Gestión, observando que el proyecto se ejecutó del período comprendido del 05 de diciembre de 2007 al 13 de marzo de 2008, utilizando del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; sin embargo del costo del proyecto, solo se ejecutaron en el ejercicio fiscal 2007, la cantidad de \$11,384.26, determinando que la inversión realizada es indebida, ya que dichos fondos deben ser destinados para la inversión en obras de desarrollo para la población en general y no para un sector en particular, según detalle: **No. Proveedor Concepto Factura** fecha Número **Cheque** Número Fecha **Monto** 1 Rivas Ingenieros, S. A de C. V. Anticipo del 30% del monto del contrato 07/12/07 14 259 07/12/07 \$4,384.26, 2 Rivas Ingenieros, S. A. de C. V. Primera estimación 21/12/07 20 383 21/12/07 \$7,000.00, **TOTAL \$11,384.26.** Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito agregado de fs. 64 a fs. 68 de este proceso en sus exposiciones manifestaron lo siguiente: la norma que el auditor invoca persigue es impedir que los recursos municipales sean invertidos en obras de beneficio de un particular entendiéndose entidades privadas o personas naturales apropiable de forma individual, es decir que incrementen el patrimonio de una entidad particular o de una persona natural. Los bienes de la iglesia católica no pertenecen a ninguno de sus miembros, pertenecen a la comunidad religiosa, de tal manera que cambiando el sacerdote no tiene derecho de vender y llevarse el dinero que obtenga de la venta de la iglesia. Es importante aclarar entonces que si no es posible repartir los bienes de la iglesia entre sus miembros, tal como lo establece el código de derecho canónico, su estatuto especial, no se ha invertido recursos entre particulares sino a favor de la comunidad religiosa del municipio de Berlín. Asimismo es importante recalcar que la personalidad jurídica de la iglesia católica no se ha dado como un acto privado entre sus constituyentes sino que su existencia legal tiene rango constitucional, puesto que la Constitución, en el Art. 26 reconoce la personalidad jurídica de la iglesia católica. La razón por la que se le dio rango constitucional es por el importante papel de cooperación que la iglesia ha tenido a favor de las mayorías desposeídas de nuestro país. Se agrega que en el municipio de Berlín, la iglesia católica ha realizado importantes esfuerzos e inversión de recursos en beneficio de la comunidad en general no solo de los católicos lo que se ha manifestado en las constantes emergencias causados por las lluvias en distintos momentos, lo que llevo al municipio a suscribir un convenio con la Diócesis de Santiago de María en el que se establece las formas de cooperación entre el municipio y la iglesia en beneficio de la comunidad Berlineses y no de exclusivamente de los católicos; manifestando que la Iglesia ha sido declarada como PATRIMONIO CULTURAL por EL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y EL ARTE, CONCULTURA, por lo que no es propiedad particular de la iglesia católica sino que es patrimonio de la cultura salvadoreña y como tal el municipio tiene el deber de proteger y preservar esos bienes lo que así se ha hecho. Lo que ha hecho el municipio es contribuir a la preservación y el mejoramiento de dicho patrimonio cultural. En relación a este reparo y en razón de los argumentos vertidos por los servidores actuantes, esta Cámara a efecto de no vulnerarles su derecho de defensa



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



libro oficio a la Secretaría de Cultura de la Presidencia, a efecto de que nos proporcionaran copia del Decreto en el que conste que el Inmueble perteneciente a la Iglesia Católica San José del Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, fue declarado como patrimonio de la cultura salvadoreña, tal como consta a fs. 102 de este proceso; obteniéndose como respuesta nota de fecha nueve de octubre de dos mil doce, Ref. A100/A107/581/2012, suscrito por la señora Ana Magdalena Granadino de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República, agregada a fs. 103, en la cual informan a esta Cámara que a la fecha el inmueble en referencia **no posee declaratoria como bien cultural**; situación que se confirma la deficiencia mostrada en este hallazgo, pues el concejo municipal manifestó haber suscrito un convenio con la Diócesis de Santiago de María en el que establecían las formas de cooperación entre el municipio y la iglesia en beneficio de la población de Berlín, manifestando además que dicho inmueble perteneciente a la Iglesia católica había sido declarada como patrimonio cultural, no obstante en ningún momento presentaron prueba de ello, como son el Convenio suscrito entre la Iglesia Católica y la Alcaldía municipal, y el Decreto en el cual dicho inmueble haya sido declarado como patrimonio de la cultura salvadoreña, por lo que no existe la prueba documental pertinente y valedera que pueda desvanecer este hallazgo; situación que confirma que el Concejo Municipal autorizó la ejecución de obra con recursos FODES 75% para beneficio de un sector en particular; por lo que se da el incumplimiento a lo establecido en los Arts 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), Artículo 12 inciso último del Reglamento de la Ley del FODES, y Art. 68 del Código Municipal. En consecuencia ante la falta de elementos de juicio y la falta de pruebas plenas, que pudieran desvanecer la deficiencia mostrada en el presente Reparó, esta Cámara estima procedente condenar a los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, Alcalde Municipal, **Mercedes Serrano Gómez**, Sindica Municipal, **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, Primera Regidora, **María Inés Marroquín de Campos**, Segunda Regidora, **Adán Flores Gonzáles**, Tercer Regidor, **José Luis Torres Ruiz**, Cuarto Regidor, **José Manuel Iraheta Alfaro**, Quinto Regidor, y **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**, Sexta Regidora, al pago en forma conjunta la cantidad de **Once mil trescientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (\$11,384.26)**, como Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo, y declarar Responsabilidad Administrativa, en contra de los servidores actuantes antes relacionados, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts. 54, 55, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Nueve, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Según Hallazgo No. 4.2.7. Utilización del Recurso FODES 75%**. El Auditor responsable comprobó que se utilizó recursos del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), la cantidad de \$6,497.50 para celebrar el 122 aniversario de haber sido nominada Ciudad de Berlín, determinando que el gasto es indebido por las siguientes razones:

1. La Municipalidad no puede utilizar el 75% FODES, bajo el parámetro de actividad cultural, porque los gastos no reúnen las características para su consideración en ese rubro, debido a que la mayoría de erogaciones fueron en carácter de premios, fiestas bailables y transporte.
2. La conmemoración del aniversario de Berlín como Ciudad, es más un festejo, invertir en dicha



celebración es algo temporal y no duradero, para el beneficio de la población, siendo el objetivo de este fondo que sea utilizado prioritariamente en obras de infraestructura. Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito agregado de fs. 64 a fs. 68 de este proceso en sus exposiciones manifestaron lo siguiente: El señalamiento que se nos hace sobre los recursos invertidos es que las actividades financiadas por los recursos municipales no encuadran en la categoría de culturales, permitida por la Ley del FODES. Al respecto aclaramos que la Ley del FODES no solo permite la Inversión de los Recursos en actividades culturales sino también sociales. Examinando el significado que la expresión cultura y social tiene es amplia en todos los diccionarios consultados a saber; por lo que los servidores actuantes hacen mención a una serie de conceptos de Cultura, y una serie de artículos de la Interpretación de la Ley según el Código Civil, Arts. 19, 20, 21, 22, 23, y 24. Al analizar los argumentos vertidos en la defensa por los servidores actuantes, esta Cámara determina que se utilizó de los Fondos FODES 75% la cantidad de **Seis mil cuatrocientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$6,497.50)**, para la celebración de los 122 Aniversario de haber sido denominada como Ciudad de Berlín, situación que contraviene lo expresado en el Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, debido a que la actividad desarrollada como actividad cultural, no constituye una inversión a favor del municipio tal como lo ordena la normativa antes mencionada, que debe de utilizarse exclusivamente en obras de infraestructura, situación que esta debidamente reflejada como deficiencia en la condición del presente hallazgo, pero que es necesario aclarar que el auditor responsable en ningún momento pudo establecer que dichos Fondos no hayan sido invertidos en la celebración conmemorativa de los 122 aniversario de la Ciudad de Berlín, por lo tanto el gasto en dicha celebración fue con la población de dicho municipio, situación que desvanece la Responsabilidad Patrimonial, por lo que la contravención únicamente es en lo referente a la normativa señalada en este reparo, por haberse realizado los gastos con procedencia del fondo FODES y no de sus fondos propios como debió de haberse realizado ya que constituye un acontecimiento histórico, que refleja el desarrollo de un Pueblo. En conclusión esta Cámara determina procedente absolver del pago de la Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **Seis mil cuatrocientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$6,497.50)**, a los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, Alcalde Municipal, **Mercedes Serrano Gómez**, Sindica Municipal, **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, Primera Regidora, **María Inés Marroquín de Campos**, Segunda Regidora, **Adán Flores Gonzáles**, Tercer Regidor, **José Luis Torres Ruiz**, Cuarto Regidor, **José Manuel Iraheta Alfaro**, Quinto Regidor, y **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**, Sexta Regidora, no así de la Responsabilidad de carácter Administrativa ya que se comprobó el incumplimiento a lo establecido en el Art. 5 de La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, pues debieron haber planificado los gastos con fondos propios, por lo que es procedente declarar Responsabilidad Administrativa, en contra de los servidores actuantes antes relacionados, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts. 54, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Diez, Responsabilidad Patrimonial y Administrativa,**



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**Según Hallazgo No. 4.2.8. Inventario de Bienes Desactualizado.** El Auditor responsable comprobó que el inventario de bienes muebles de la Municipalidad de Berlín, no reúne los requisitos de veracidad, oportunidad y pertinencia, ya que se determinaron las siguientes deficiencias: 1. Existen bienes que no han sido registrado en el inventario institucional, según detalle: **BIEN ADQUIRIDO MONTO** 6 Interruptor de Energía y Batería 500VA. \$237.30, 1 Interruptor de Energía de Batería 600VA \$56.50, 1 Interruptor de Energía y Batería 3265 VA \$39.55, 1 Internet Router, Caja de Seguridad 8 canales Netgear FS318 \$202.27, 1 Ethernet HUB caja de red 16 canales NETGEAR \$55.37, 1 Proyector SHARP TRUE VISION XV-ZIOE XGA 1000 Lumens \$1,100.00, 1 Computador Portable TOSHIBA Pentium 4 3.2 GHZ Pantalla 15" 512 RAM m Disco 80GB, Ether 11 G DVD CDW. \$1,064.46, 6 Computadoras Torre Micro ATXP Pentium 4.3 GKZ SATA 300GB 1 GB DDR, VGA/Audio, DVD-CD/RW Gigabit LAN, PW 200WTS, Teclado y Ratón a un precio de \$533.36. \$3,200.16, 5 Monitores LCD 15" \$186.45 \$932.25, 2 Monitores LCD 17" \$209.05, \$418.10, 1 Seagate Mirra 500GB ( Bankup para servidor). \$511.89, 1 Impresor JP Lasser Jet P3005n (Tinta Negra). \$959.37, 6 Sistemas Operativo Windows XP Profesional \$157.07. \$942.42, 1 Sistema Operativo Windows SERVER Enterprice para 25 usuarios \$1,123.22. 2. No se identifica con claridad a que Unidad corresponde cada bien mueble; 3. No se han descargado del inventario los bienes obsoletos o que ya finalizaron su vida útil. 4. No todos los bienes están codificados. 5. Existen bienes muebles que se encuentran registrados en el inventario y que no están en la Municipalidad y se desconoce en donde se encuentran, según detalle: **CANTIDAD NOMBRE DEL BIEN VALOR DEL BIEN**, 35 Sillas Plásticas Turín \$192.50, 1 Cámara Digital SONY DSC-W90 49055244a265 P-4886271-4,501, 8247022-3; MEMORY STICK PRO V; DVO 27242665431; GB ESTUCHE 491780967193 \$625.00, 1 Reproductor DVD marca Sony Modelo N553P serie 2127744-d. \$130.00, **Total \$947.50.** Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su escrito agregado de fs. 64 a fs. 68 de este proceso en sus exposiciones manifestaron lo siguiente: Oportunamente el Concejo Municipal giro las instrucciones necesarias orientadas a corregir los defectos que el borrador que ha motivado este juicio señaló en relación a la falta de actualización de los inventarios de bienes, en el sentido de realizar el mismo por lo menos una vez al año encomendando la realización del mismo al Encargado de Bodega. Asimismo se adopto las medidas para la recuperación o reposición de los equipos que se identifica como faltantes, lo que oportunamente se documentara para desvanecer el señalamiento. En la actualidad se esta realizando el registro oportuno del inventario de bienes de tal manera que se lleve un adecuado control, de los bienes del municipio evitando incurrir nuevamente en los mismos señalamientos. Esta Cámara al analizar los argumentos planteados en la defensa ejercida por los servidores actuantes, confirman la deficiencia mostradas en este hallazgo, por no haber presentado los elementos de juicio y pruebas valederas que respalden o demuestren que el Inventario de bienes muebles de la municipalidad ya esta actualizado, o si los bienes muebles que al momento de la rendición de cuentas no se encontraban en la municipalidad ya están registrados en el inventario de dicha alcaldía, así se podría comprobar que todos los bienes tienen número de codificación, ya que es una obligación de ley mantener un control administrativo que incluya un registro fisico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se



encuentran en uso; además los servidores actuantes manifestaron en su escrito que adoptaron las medidas para la recuperación o reposición de los bienes como faltantes y que oportunamente se documentaría, no obstante en ningún momento presentaron prueba de ello, por lo que se confirma el incumplimiento a lo establecido en el Art. 2 de la Ley de Administración Financiera del Estado en relación con la Norma No. 3 de las Normas C.2.4 Inversiones en Bienes de larga duración del Manual Técnico del SAFI, y los Artículos 31, numeral 1 y 61 numeral 2 ambos del Código Municipal. En consecuencia ante la falta de elementos de juicio y de pruebas plenas, que pudieran desvanecer la deficiencia mostrada en el presente hallazgo, éste se confirma; por lo que esta Cámara estima procedente condenar a los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, Alcalde Municipal, **Mercedes Serrano Gómez**, Sindica Municipal, **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, Primera Regidora, **María Inés Marroquín de Campos**, Segunda Regidora, **Adán Flores Gonzáles**, Tercer Regidor, **José Luis Torres Ruiz**, Cuarto Regidor, **José Manuel Iraheta Alfaro**, Quinto Regidor, y **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**, Sexta Regidora, al pago de la cantidad de **Novcientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$947.50)**, como Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo, y declarar Responsabilidad Administrativa, en contra de los servidores actuantes antes relacionados, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts. 54, 55, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Once. Responsabilidad Administrativa, Según Hallazgo No. 4.2.9. Pagos de AFP sin asignación Presupuestaria.** El Auditor responsable verificó que durante el período sujeto a examen se pagó cuotas previsionales a AFP CRECER por la cantidad de \$20,264.79, en concepto de deuda de ejercicios anteriores, verificando que se registró contablemente a la cuenta 25265099 Obras de Infraestructura Diversas, dichos pagos lo realizaron del préstamo obtenido con el Banco de los Trabajadores y de la Pequeña y Microempresa S. C. de R. L de C.V (BANTPYM), ya que no tenían disponibilidad presupuestaria en el rubro 721 cuentas por pagar de años anteriores gastos corrientes. En relación a este reparo, los servidores actuantes no se pronunciaron para poder desvanecer dicho Reparó, en consecuencia no hicieron uso de su derecho de defensa, no obstante estar facultado de conformidad a lo establecido en el Art. 12 de la Constitución de la República, en relación a los Artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo tanto ante la falta de argumentos y pruebas valederas, se confirma la deficiencia señalada en este hallazgo, por lo que de conformidad al Artículo 69 inciso segundo, en relación al Artículo 54 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este reparo a los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, Alcalde Municipal, **Mercedes Serrano Gómez**, Sindica Municipal, **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, Primera Regidora, **María Inés Marroquín de Campos**, Segunda Regidora, **Adán Flores Gonzáles**, Tercer Regidor, **José Luis Torres Ruiz**, Cuarto Regidor, **José Manuel Iraheta Alfaro**, Quinto Regidor, **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**, Sexta Regidora y la señora **Benita Elizabeth Acevedo de Guerrero**, Contadora, consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con lo establecido en los Arts. 54, y 107 de la



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Ley de la Corte de Cuentas de la República, por el incumplimiento a lo establecido en el Art. 78 del Código Municipal.

**POR TANTO:** En base a los considerandos anteriores, la defensa ejercida, mediante el escrito presentado, y en apoyo a las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 54, 55, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 216, 217, 218, 318, 319, y 330 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1-) Declárase **Responsabilidad Patrimonial**, al confirmarse en su totalidad los siguientes Reparos: **Reparo Número Seis**, por la cantidad de **Ocho mil doscientos setenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con dieciséis centavos (\$8,272.16)**, **Reparo Número Ocho**, por la cantidad de **Once mil trescientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con veintiséis centavos (\$11,384.26)**, **Reparo Número Diez**, por la cantidad de **Novecientos cuarenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$947.50)**; lo cual asciende a un total de **Veinte mil seiscientos tres dólares de los Estados Unidos de América con noventa y dos centavos (\$20,603.92)**, y condenase a pagar en forma conjunta dicha cantidad a los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, Alcalde Municipal, **Mercedes Serrano Gómez**, Síndico Municipal, **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, Primera Regidora, **María Inés Marroquín de Campos**, Segunda Regidora, **Adán Flores Gonzáles**, Tercer Regidor, **José Luis Torres Ruiz**, Cuarto Regidor, **José Manuel Iraheta Alfaro**, Quinto Regidor, y **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**, Sexta Regidora; 2) Declárase desvanecido en su totalidad el **Reparo Número Nueve**, en lo referente a la **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **Seis mil cuatrocientos noventa y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta centavos (\$6,497.50)**, y se absuelven del pago de la Responsabilidad Patrimonial antes relacionada a los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, Alcalde Municipal, **Mercedes Serrano Gómez**, Síndico Municipal, **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino**, Primera Regidora, **María Inés Marroquín de Campos**, Segunda Regidora, **Adán Flores Gonzáles**, Tercer Regidor, **José Luis Torres Ruiz**, Cuarto Regidor, **José Manuel Iraheta Alfaro**, Quinto Regidor, y **Alicia del Carmen Domínguez Aquino**, Sexta Regidora; 3) Declárase **Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse la Responsabilidad Administrativa, en los Reparos Siguietes: **Reparo Número Uno**, **Reparo Número Dos**, **Reparo Número Tres**, **Reparo Número Cuatro**, **Reparo Número Cinco**, **Reparo Número Seis**, **Reparo Número Siete**, **Reparo Número Ocho**, **Reparo Número Nueve**, **Reparo Número Diez**, **Reparo Número Once**, todos contenidos en el Pliego de Reparos No. C.I. 088-2010, base legal del presente proceso, consistente en una multa del **cincuenta por ciento (50%)**, en base al salario o dietas devengadas durante su gestión los señores: **Rafael Humberto Rodríguez**, por su actuación como Alcalde Municipal, responde por la cantidad de **Setecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$750.00)**; **Mercedes Serrano Gómez**, por su actuación como Síndico Municipal, responde por la cantidad de **Doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$250.00)**; En relación a los



Regidores señores: **Patricia Jacqueline Benavides de Ferrufino, María Inés Marroquín de Campos, Adán Flores Gonzáles, José Luis Torres Ruiz, José Manuel Iraheta Alfaro, y Alicia del Carmen Domínguez Aquino**, cada uno responde por la cantidad de **Ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$150.00)**, por sus actuaciones como regidores del primero al sexto respectivamente, en relación a los Reparos número del dos al once respectivamente; y el Treinta por ciento (30%) en base a los salarios devengados de los señores: **Julio César Rivas**, por su actuación como Jefe UACI, responde por la cantidad de **Ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$150.00)**, en relación al reparo número uno; y **Benita Elizabeth Acevedo de Guerrero**, por su actuación como Contadora Municipal, responde por la cantidad de **Ciento sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América (\$162.00)**, en relación al reparo número once. Quienes actuaron en la **Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután**, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, 4) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. 5) Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso a favor del **Fondo Común Municipal de la Alcaldía de Berlín, Departamento de Usulután**, el valor de la Responsabilidad Patrimonial y a favor del **Fondo General del Estado**, el valor de la Responsabilidad Administrativa. Todo lo anterior de conformidad al **Informe de Auditoría Financiera**, realizada a la **Alcaldía Municipal de Berlín, Departamento de Usulután**, durante el período comprendido del uno enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.

**NOTIFIQUESE.**

*[Handwritten signature]*



Ante mí

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Secretaría de Actuaciones





# CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día ocho de enero de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara a las ocho horas con diez minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 103 a fs. 115 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia, emítase la ejecutoria correspondiente, en base al Artículo 93 inciso primero y segundo de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

*[Handwritten signature]*  
  
*[Handwritten signature]*

Ante mí,

*[Handwritten signature]*  
  
**Secretaria de Actuaciones**

Exp. No. C. I. 088-2010  
Cám. 1ª de 1ª Inst.  
MP.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



## OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL

### INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE BERLIN,  
DEPARTAMENTO DE USulután, POR EL PERÍODO DEL 1  
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**

**SAN MIGUEL, DICIEMBRE DE 2010**

## INDICE



DETALLE	PAGINA
1. ASPECTOS GENERALES.....	1
1.1. RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA .....	1
1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen .....	1
1.1.2. Sobre Aspectos Financieros.....	1
1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno .....	1
1.1.4. Sobre Aspectos de Cumplimiento de Legal.....	1
1.1.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna.....	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.....	2
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN .....	2
1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES.....	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS .....	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES .....	3
2.2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.....	4
2.3. HALLAGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS .....	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO .....	6
3.1. INFORME DE LOS AUDITORES.....	6
3.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	8
4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	9
4.1. INFORME DE LOS AUDITORES.....	9
4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.....	11
5. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA .....	21
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES.....	22

San Miguel, 2 de diciembre de 2010.



**Señores:**  
**Concejo Municipal de Berlín,**  
**Departamento de Usulután**  
**Presente**

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, cuyos resultados describimos a continuación:

## **1. ASPECTOS GENERALES**

### **1.1. RESUMEN DE RESULTADOS DE LA AUDITORIA**

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

#### **1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen**

Como resultado obtenido en la Auditoría Financiera practicada a la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, se ha emitido un dictamen con Salvedades.

#### **1.1.2. Sobre Aspectos Financieros**

En nuestra opinión, excepto por los hallazgos desarrollados en nuestro informe, los estados financieros de la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de las operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria, por el año terminado al 31 de diciembre de 2007, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental.

#### **1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno**

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló las siguientes condiciones reportables:

- Falta de controles en la distribución del combustible.

#### **1.1.4. Sobre Aspectos de Cumplimiento de Legal**

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento:

- Falta de rendición de fianza.



- Incumplimiento a lo establecido en ordenanza municipal.
- Falta de contratación de servicios de auditoría externa.
- Erogaciones en concepto de intereses por mora y costas procesales.
- Comisión evaluadora de ofertas no fue conformada como lo establece la LACAP.
- Ejecución de proyecto en iglesia católica
- Utilización del recurso fodes 75%.
- Inventario de bienes desactualizado.
- Pagos de AFP sin asignación presupuestaria.

#### **1.1.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna**

Solicitamos a la Administración los informes de auditoría que practicó a la entidad, la Unidad de Auditoría Interna Institucional, sobre los cuales efectuamos un análisis, identificando que la totalidad de deficiencias contenidas en los mismos, no fueron superadas por la administración, dichas observaciones fueron retomadas para la fase de examen y planteadas en el presente informe aquella que fue verificada su existencia.

#### **1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores**

Se analizó el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006, emitido por la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal.

### **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

La Administración Municipal, dio respuestas a las diferentes deficiencias identificadas en el desarrollo de la auditoría, las cuales fueron comunicadas a las áreas y personas involucradas, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas para desvanecer o subsanar las observaciones formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República.

### **1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

No obstante la administración presentó los comentarios y evidencias sobre las acciones tomadas para corregir las deficiencias, a la fecha de este informe quedan observaciones las cuales no fueron superadas, por lo que los auditores ratificamos el contenido del presente informe en todas sus partes.

## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

**Señores:**  
**Concejo Municipal de Berlín,**  
**Departamento de Usulután**  
**Presente**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el exámen con base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación con base a los principios contables utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultados de la auditoría, encontramos la siguiente observación: Donaciones no registradas contablemente.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Berlín, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Miguel, 2 de diciembre de 2010.

**DIOS UNION LIBERTAD**

**Oficina Regional de San Miguel**  
**Corte de Cuentas de la República**





## 2.2. INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

La información financiera correspondiente al período 2007, que se consideró para nuestro examen fue la siguiente:

- Estado de Situación Financiera.
- Estado de Rendimiento Económico.
- Estado de Flujo de Fondos.
- Estado de Ejecución Presupuestaria.
- Notas explicativas a los Estados Financieros.

## 2.3. HALLAGO DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.3.1. DONACIONES NO REGISTRADAS CONTABLEMENTE

Comprobamos que no se registró en la cuenta 811107 Donaciones y Legados Bienes Corporales, así como en la cuenta 231 Existencias Institucionales, la cantidad de \$81,031.57 en concepto de donaciones de materiales y mano de obra, aportadas por la Fundación GEO (FUNDAGEO); asimismo no fueron incorporados al costo contable de los proyectos, según detalle:

<b>Proyectos de Uso Público</b>	<b>Aporte</b>	<b>Monto Aportado</b>
Cercado Perimetral Polideportivo de Berlín	La totalidad de materiales y pago de servicios de mano de obra	\$29,420.45
Concreteado de Tramo de Calle Principal Colonia Bob Graham.	La totalidad de materiales	\$ 6,031.57
<b>Sub-total</b>		<b>\$35,452.02</b>
<b>Proyecto de Uso Privativo</b>	<b>Aporte</b>	<b>Monto Aportado</b>
Diseño y Construcción de Planta de Tratamiento de Desechos Sólidos	La totalidad de materiales y mano de obra, la ejecución fue realizada por FUNDAGEO, en propiedad Municipal	\$45,579.55
<b>Sub-total</b>		<b>\$45,579.55</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$81,031.57</b>

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, en el romano VIII, Subsistema de Contabilidad Gubernamental: Literal B. PRINCIPIOS, 2.MEDICION ECONOMICA, establece que: "La Contabilidad Gubernamental registrará con imparcialidad todo recurso y obligación susceptible de valuar en términos monetarios, reduciendo los componentes heterogéneos a una expresión común, medidos en moneda de curso legal, salvo autorización expresa en contrario.

El principio precisa que la Contabilidad Gubernamental registrará todos los hechos económicos que puedan modificar los recursos u obligaciones del sector público, empleando como unidad de medida la moneda de curso legal en el país, independientemente de la interpretación que los usuarios puedan darle a la información



contable. Excepcionalmente, cuando las circunstancias técnicas lo ameriten y previa autorización del Ministerio de Hacienda, podrá llevarse contabilidad en moneda extranjera, en cuyo caso será necesario fijar mecanismos de conversión de los datos” y literal C. NORMAS, 5. AGRUPACION POR FUENTE DE RECURSOS, contenidas en la C.2.2 SOBRE AGRUPACIONES DE DATOS CONTABLES, del mismo manual, establece: “Comprende la Identificación de las Instituciones, Organismos y Entidades Financieras Nacionales o Extranjeras, así como Gobiernos Extranjeros que contribuyen con recursos para el logro de los objetivos Institucionales, ya sea por medio de préstamos o donaciones.

En los convenios, acuerdos o contratos celebrados con las entidades mencionadas en el párrafo anterior u otros entes de igual naturaleza, que hayan establecido la obligatoriedad de informar en detalle los hechos económicos relacionados con los recursos otorgados o la necesidad de información institucional, deberán identificar cada movimiento contable de acuerdo con la Fuente de Recursos”.

En el romano X, Identificaciones y Codificaciones Generales, del mismo manual, literal C. FUENTE DE FINANCIAMIENTO, establece que “Las transacciones financieras que efectúen las instituciones del sector público, deberán incluir un código que identifique el origen del financiamiento:

1. FONDO GENERAL
2. FONDOS PROPIOS
3. PRESTAMOS EXTERNOS
4. PRESTAMOS INTERNOS
5. DONACIONES.”

La deficiencia la originó el Jefe de la UACI por no proporcionar oportunamente a la Contadora Municipal, la información y las Cartas de Entendimiento entre la FUNDAGEO y la Municipalidad de Berlín.

La deficiencia ocasionó que las cifras presentadas en los estados financieros en las cuentas Donaciones y Legados Bienes Corporales y la cuenta Existencias Institucionales se vean disminuidas, así como el costo de los proyectos estén subvaluados.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante notas de fechas 28 y 29 de octubre de 2010, la Contadora y el Concejo Municipal manifestaron: “Ya se le solicitó al Jefe de la UACI la documentación de soporte para darle ingreso a las donaciones que hiciera la GEO (FUNDAGEO)”.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios vertidos por la Administración, estas son aceptables, sin embargo no presentaron la documentación probatoria del registro contable.



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

#### 3.1. INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores:**

**Concejo Municipal de Berlín,  
Departamento de Usulután  
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, por período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro exámen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de Berlín, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Berlín, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman

**Corte de Cuentas de la República**

El Salvador, C.A.

nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno, son las siguientes:

- Falta de controles en la distribución del combustible.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 2 de diciembre de 2010.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**

**Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República.**





### **3.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

#### **3.2.1. FALTA DE CONTROLES EN LA DISTRIBUCIÓN DEL COMBUSTIBLE**

Comprobamos que durante el período sujeto a examen se erogó la cantidad de \$17,445.40, en concepto de compra de combustible, verificando que no existe evidencia de controles de uso del vehículo nacional, de la distribución del combustible y la respectiva misión oficial.

El artículo 2 y 3 del Reglamento Para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas de la República establecen: “Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible”, y “El auditor responsable de la auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no estableció controles de uso del vehículo nacional y distribución del combustible.

Lo anterior origina que no se garantice el uso eficiente del combustible en actividades propias de la Municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

Mediante nota de fecha 29 de octubre de 2010, el Concejo Municipal manifestó: “Se llevaba un control del cual se anexa fotocopias”.

#### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

No obstante los comentarios y la evidencia presentada por la Administración, la deficiencia se mantiene; ya que solo presentan controles de combustible que respaldan la cantidad de \$11,748.19, es necesario mencionar que el informe de auditoria anterior se giró recomendación en ese sentido la cual no fue atendida.



#### 4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES

##### 4.1. INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores:**  
**Concejo Municipal de Berlín,**  
**Departamento de Usulután**  
**Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Berlín, Departamento de Usulután, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2007, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen de cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Berlín, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Berlín, así:

- Falta de rendición de fianza.
- Incumplimiento a lo establecido en ordenanza municipal.
- Falta de contratación de servicios de auditoría externa.
- Erogaciones en concepto de intereses por mora y costas procesales.
- Comisión evaluadora de ofertas no fue conformada como lo establece la LACAP.
- Ejecución de proyecto en iglesia católica
- Utilización del recurso fodes 75%.
- Inventario de bienes desactualizado.
- Pagos de AFP sin asignación presupuestaria.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de Berlín, cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer

que la Municipalidad de Berlín no haya cumplido, en todos los aspectos importantes con esas disposiciones.

San Miguel, 2 de diciembre de 2010.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**Oficina Regional de San Miguel  
Corte de Cuentas de la República.**



## **4.2. HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES**

### **4.2.1. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA**

Comprobamos que durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, no rindieron fianza de fidelidad a favor de la Municipalidad el Administrador de Mercado, Cobrador de Impuestos de Mercado, Jefe de Planta de Compostaje con funciones de Cobrador de Impuestos de Mercado los días domingo, aún cuando su función es coleccionar fondos.

El artículo 97 del Código Municipal, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo, excepto cuando el cargo fuere desempeñado por algún miembro del mismo".

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Obligación de Rendir Fianza, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones. No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al no haber exigido la rendición de las respectivas fianzas.

La falta de rendición de fianza, no garantiza la recuperación en una posible pérdida o menoscabo de los fondos de la Municipalidad.

### **COMENTARIO DE LOS AUDITORES**

Con fecha 29 de octubre de 2010, el Concejo Municipal presentó comentarios de las observaciones en general, los cuales no incluyen comentario respecto a la falta de rendición de fianza.

### **4.2.2. INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN ORDENANZA MUNICIPAL**

Comprobamos que la Administración Municipal no realizó el cobro estipulado en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, por arrendamiento al año de piezas (puestos externos) y puestos fijos ubicados en el Mercado Municipal, dejando la Municipalidad de percibir la cantidad de \$39,684.72, según detalle:



Detalle	Monto a Cobrar Según Ordenanza	Monto Cobrado Según Contrato	Monto Dejado de Percibir.
Cobro anual de 43 piezas o puestos externos.	\$ 16,896.32	\$ 1,095.00	\$ 15,801.32
Cobro anual de 172 puestos fijos internos.	\$ 24,732.40	\$ 849.00	\$ 23,883.40
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 41,628.72</b>	<b>\$1,944.00</b>	<b>\$ 39,684.72</b>

El artículo 32 del Código Municipal, establece: “Las ordenanzas son normas de aplicación general dentro del Municipio sobre asuntos de interés local. Entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial”.

El artículo 35 del Código Municipal, establece: “Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

El artículo 48, numeral 4 del Código Municipal, establece: “Corresponde al Alcalde: Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo”.

El numeral 1123 Mercado, Plaza y Sitios Públicos de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de Berlín, emitida por decreto Municipal numero UNO del cinco de enero de mil novecientos noventa y tres; publicada en el Diario Oficial Numero 15, Tomo 318 del 22 de enero de 1993, vigente a la fecha establece: “Por arrendamiento cada M2 ó fracción al día ¢0.70 (\$0.08); por locales independientes puestos fijos o subfijos, M2 ó fracción al día ¢0.70 (\$0.08)”.

La deficiencia la originó el Administrador de Mercados por no haber aplicado y efectuado los cobros correspondientes estipulados en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio y del Concejo Municipal por no velar que se cumpliera lo estipulado en la Ordenanza.

Lo anterior originó que la Municipalidad dejara de percibir la cantidad \$39,684.72.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración no presentó comentarios

#### 4.2.3. FALTA DE CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA

Verificamos que durante el período fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, la Municipalidad de Berlín no contrató los servicios de auditoría externa, no obstante haber tenido ingresos anuales por un monto de \$1,128,122.24 (¢9,871.069.60).



El artículo 107 del Código Municipal establece: “Los Municipios con ingresos anuales superiores a cuatro millones de colones (¢4,000,000.00) deberán contratar un auditor externo para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes Municipales”.

La deficiencia se originó por incumplimiento del Concejo Municipal al no contratar los servicios de auditoría externa.

Lo deficiencia generó la ausencia de controles que midan la efectividad con que opera la administración, falta de recomendaciones oportunas tendientes a mejorar la gestión municipal y cumplimiento de la normativa legal y técnica.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración no presentó comentarios.

#### 4.2.4. EROGACIONES EN CONCEPTO DE INTERESES POR MORA Y COSTAS PROCESALES.

Comprobamos que la Caja de Crédito de Berlín, embargó a la Municipalidad la cantidad de \$39,745.12 de los cuales \$8,272.16 corresponden al pago de intereses por mora y costas procesales y el resto a pago de capital, lo que representa un desembolso adicional, así:

Concepto	Monto
Intereses por Mora	\$ 894.63
Costas Procesales	\$ 7,377.53
<b>Total</b>	<b>\$ 8,272.16</b>

El artículo 66 del Código Municipal, establece que: “Son obligaciones a cargo del municipio:

1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;
2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley;
4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales;
5. Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley;
6. El valor de las colectas voluntarias para obras de interés común o servicios públicos aportados por terceros que no llegaren a realizarse o a prestarse”. Y el numeral 4 del



artículo 31 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no reconoció como deuda institucional el préstamo otorgado por la Caja de Crédito de Berlín.

Lo anterior originó detrimento patrimonial hasta por la cantidad de \$8,272.16 en concepto de pago de intereses por mora y costas procesales.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La administración no presentó comentarios.

#### 4.2.5. COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO FUE CONFORMADA COMO LO ESTABLECE LA LACAP

Verificamos que la comisión evaluadora de ofertas que evaluó el proceso de Licitación Pública por Invitación 01/2007, denominado Proyecto "Mantenimiento Periódico en Calle Doctor Antonio Guandique entre la Avenida 14 de Diciembre y la Avenida Simón Bolívar, y Bacheo en Avenida Simeón Cañas", fue conformada por el Jefe UACI, Tercer Regidor Suplente, Síndico Municipal, Cuarto Regidor Propietario y el Secretario Municipal contraviniendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), ya que no se consideró un analista financiero, un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación y el solicitante de la obra.

El artículo 20 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece: "Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes:

- a. El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe;
- b. El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado;
- c. Un Analista Financiero; y,
- d. Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación.

Cuando la institución no contare con personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, quienes estarán obligados a colaborar y, excepcionalmente, se podrá contratar especialistas".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al no conformar la comisión evaluadora de oferta, tal como lo establece la Ley.

La deficiencia generó que se pusiera en riesgo la ejecución del proyecto.



### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 29 de octubre de 2010, el Concejo Municipal manifestó: "El experto Financiero era el señor Víctor Manuel Rivera quien se desempeñaba como Secretario Municipal en esa época pero que cuenta con la experiencia en el área financiera dado que ha realizado estudios de contaduría pública y quince años de experiencia en el Ministerio de Hacienda a parte de ejercer la profesión de la contabilidad en su despacho contable y con el propósito de aprovechar los recursos con los que contábamos y no hacer incurrir a la Municipalidad con gastos innecesarios por la contratación de un experto externo, en cuanto al experto en la materia queremos mencionarle que debido a la limitante y falta de recursos económicos ya que por el endeudamiento público municipal heredado oscilaba por 72% de los recursos FODES, por lo que se tuvieron que tomar medidas estrictamente de austeridad".

### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios, no desvanecen la deficiencia debido a que:

- No presenta evidencia que demuestre que el Secretario Municipal, tenga experiencia en el campo contable, o que haya cursado estudios en la Carrera de Contaduría Pública.
- Ratifica que no se incluyó a un miembro de la comunidad en la comisión evaluadora de ofertas.
- Ratifica que no se incluyó en la comisión evaluadora de ofertas a un experto en la materia, tampoco gestionó ante otras instituciones el apoyo técnico requerido, como lo establece la LACAP.

#### 4.2.6. EJECUCIÓN DE PROYECTO EN IGLESIA CATÓLICA

La Municipalidad realizó el proyecto "Encielado de iglesia católica", con un monto contratado por Libre Gestión, observando que el proyecto se ejecutó del período comprendido del 05 de diciembre de 2007 al 13 de marzo de 2008, utilizando del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios; sin embargo del costo del proyecto, solo se ejecutaron en el ejercicio fiscal 2007, la cantidad de \$11,384.26, determinando que la inversión realizada es indebida, ya que dichos fondos deben ser destinados para la inversión en obras de desarrollo para la población en general y no para un sector en particular, según detalle:

No.	Proveedor	Concepto	Factura		Cheque		Monto
			Fecha	Número	Número	Fecha	
1	Rivas Ingenieros, S.A de CV	Anticipo del 30% del monto del contrato	07/12/07	14	259	07/12/07	\$ 4,384.26
2	Rivas Ingenieros, S.A de CV	Primera estimación	21/12/07	20	383	21/12/07	\$ 7,000.00
<b>TOTAL</b>							<b>\$11,384.26</b>



El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece que “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local”.

El artículo 12 Inciso último del Reglamento de la Ley del FODES, establece: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

El artículo 68 del Código Municipal establece: “Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal autorizó la ejecución de obra con recursos FODES 75%, para beneficio de un sector en particular.



La deficiencia afectó el patrimonio de la Municipalidad hasta por la cantidad de \$11,384.26.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con nota de fecha 29 de octubre de 2010, el Concejo Municipal manifestó: "Con respecto a la ejecución de dicho proyecto se realizó en el marco de un convenio de Cooperación entre la Municipalidad y la Parroquia San José, en el marco del desarrollo turístico, cultural y religioso, el cual se anexa".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios y la evidencia presentada por la Administración la deficiencia se mantiene, debido a que dichos fondos beneficiaron a un sector en particular.

#### 4.2.7. UTILIZACIÓN DEL RECURSO FODES 75%

Comprobamos que se utilizó recursos del Fondo Para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES 75%), la cantidad de \$6,497.50 para celebrar el 122 aniversario de haber sido nominada Ciudad de Berlín, determinando que el gasto es indebido por las siguientes razones:

1. La Municipalidad no puede utilizar el 75% FODES, bajo el parámetro de actividad cultural, porque los gastos no reúnen las características para su consideración en ese rubro, debido a que la mayoría de erogaciones fueron en carácter de premios, fiestas bailables y transporte.
2. La conmemoración del aniversario de Berlín como Ciudad, es más un festejo, invertir en dicha celebración es algo temporal y no duradero, para el beneficio de la población, siendo el objetivo de este fondo que sea utilizado prioritariamente en obras de infraestructura.

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento;



instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al acordar realizar los gastos con recursos FODES 75%.

La utilización de los recursos provenientes del FODES 75%, para fines no previsto en la Ley de creación, es objeto a cuestionamiento hasta por la cantidad de \$6,497.50.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 29 de octubre de 2010, el Concejo Municipal manifestó: “De conformidad con el Art. 5 de la Ley FODES, la orientación que se planteó al invertir los fondos fue la prevención de la violencia, el desarrollo turístico y económico del Municipio. Porque a través de ello se promovieron el festival nacional de banda de paz, la feria agroalimentaria con productores del Municipio y el festival gastronomito con los comerciantes y microempresarios del Municipio”.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la Administración la deficiencia se mantiene debido a que la mayoría de erogaciones fueron en carácter de premios, fiestas bailables y transporte.

#### 4.2.8. INVENTARIO DE BIENES DESACTUALIZADO

Comprobamos que el inventario de bienes muebles de la Municipalidad de Berlín, no reúne los requisitos de veracidad, oportunidad y pertinencia, ya que se determinaron las siguientes deficiencias:

1. Existen bienes que no han sido registrado en el inventario institucional, según detalle:

BIEN ADQUIRIDO	MONTO
6 Interruptor de Energía y Batería 500VA.	\$237.30

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



1 Interruptor de Energía de Batería 600VA.	\$56.50
1 Interruptor de Energía y Batería 3265 VA.	\$39.55
1 Internet Router, Caja de Seguridad 8 canales Netgear FS318.	\$202.27
1 Ethernet HUB caja de red 16 canales NETGEAR.	\$55.37
1 Proyector SHARP TRUE VISION XV-ZIOE XGA 1000 Lumens.	\$1,100.00
1 Computador Portable TOSHIBA Pentium 4 3.2 GHZ Pantalla 15" 512 RAM m Disco 80GB, Ether 11G DVD – CDW.	\$1,064.46
6 Computadoras Torre Micro ATXP Pentium 4.3 GKZ SATA 300GB 1 GB DDR,VGA/Áudio, DVD-CD/RW Gigabit LAN, PW 200WTS, Teclado y Ratón a un precio de \$533.36.	\$3,200.16
5 Monitores LCD 15" \$186.45.	\$932.25
2 Monitores LCD 17" \$ 209.05.	\$418.10
1 Seagate Mirra 500GB ( Bankup para servidor).	\$511.89
1 Impresor JP Lasser Jet P3005n (Tinta Negra).	\$959.37
6 Sistemas Operativo Windows XP Profesional \$157.07.	\$942.42
1 Sistema Operativo Windows SERVER Enterprice para 25 usuarios.	\$1,123.22

2. No se identifica con claridad a que Unidad corresponde cada bien mueble;
3. No se han descargado del inventario los bienes obsoletos o que ya finalizaron su vida útil.
4. No todos los bienes están codificados.
5. Existen bienes muebles que se encuentran registrados en el inventario y que no están en la Municipalidad y se desconoce en donde se encuentran, según detalle:

CANTIDAD	NOMBRE DEL BIEN	VALOR DEL BIEN
35	Sillas Plásticas Turín	\$192.50
1	Cámara Digital SONY DSC-W90 49055244*265 P-4886271-4,501, 8247022-3; MEMORY STICK PRO V; DVO 27242665431; GB ESTUCHE 491780967193.	\$625.00
1	Reproductor DVD marca Sony Modelo N553P serie 2127744-d.	\$130.00
<b>Total</b>		<b>\$947.50</b>

La NORMA No. 3 DE LAS NORMAS C.2.4 NVERSIONES EN BIENES DE LARGA DURACIÓN, DEL MANUAL TECNICO DEL SAFI, establece: "Las instituciones obligadas a llevar Contabilidad Gubernamental, independientemente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes. Identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas".

El artículo 31, Numeral 1 del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del



municipio”. Asimismo el artículo 61 numeral 2 del mismo Código establece: “Son bienes del Municipio los bienes muebles o inmuebles, derechos o acciones que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal”.

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no giró instrucciones para que se actualizara el inventario de bienes muebles y se procediera a su codificación.

Esto genera que no se tenga control de la existencia físicas de los bienes muebles de la institución y genera detrimento patrimonial hasta por la cantidad de \$947.50.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante notas de fechas 28 y 29 de octubre de 2010, la Contadora y el Concejo Municipal manifestaron: “Cabe mencionar que ya se cuenta con un Instructivo de Bienes Muebles e Inmuebles proporcionado por la Asesora del Ministerio de Hacienda, y se está trabajando en la actualización de dicho inventario. Se anexa fotocopia de instructivo y la nota de remisión que hiciera la Supervisora Contable del Ministerio de Hacienda”.

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Habiendo analizado la respuesta presentada por el Concejo Municipal, concluimos que la deficiencia se mantiene; ya que no presentaron el inventario actualizado, ni evidencia de la codificación de los bienes; es necesario mencionar que en el informe de auditoría anterior se giró recomendación en ese sentido la cual no fue atendida.

#### 4.2.9. PAGOS DE AFP SIN ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Verificamos que durante el período sujeto a examen se pagó cuotas previccionales a AFP CRECER por la cantidad de \$20,264.79, en concepto de deuda de ejercicios anteriores, verificando que se registró contablemente a la cuenta 25265099 Obras de Infraestructura Diversas, dichos pagos lo realizaron del préstamo obtenido con el Banco de los Trabajadores y de la Pequeña y Microempresa S.C. de R.L de C.V (BANTPYM), ya que no tenían disponibilidad presupuestaria en el rubro 721 cuentas por pagar de años anteriores gastos corrientes.

El artículo 78 del Código Municipal establece: “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

La deficiencia la originó el Concejo Municipal por no haber realizado reforma al presupuesto incrementando la asignación presupuestaria en el rubro 721 cuentas por pagar de años anteriores gastos corrientes y la Contadora Municipal por haber realizado el respectivo registro contable.

Lo anterior ocasionó que los desembolsos realizados sean considerados como ilegibles en atención al presupuesto.

#### COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 25 de noviembre de 2009, la Contadora Municipal manifestó: "Que según registros contables la AFP CRECER el saldo que quedó en la cuenta contable 42451002 en la contabilidad al 31 de diciembre de 2006 fue de \$58,592.25 los cuales el Sistema lo traslado para el año 2007, según consta en estado de movimientos de saldos al 31 de diciembre de 2006, en informe de movimientos de cuentas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007 en partidas contables 1/0012 de fecha 31 de enero de 2007, se realizó el pago de \$1,249.44 el cual se canceló de la cuenta corriente No.1040000972 fondo común y que corresponde a planilla de pago de cotizaciones provisionales del mes de diciembre de 2007, por la cantidad de \$31,644.63 el cual se canceló con fondos del Préstamo del Banco de los Trabajadores de Soyapango, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V. luego en partida 1/0704 del 30 de diciembre de 2007, por la cantidad de \$25,698.18; ya que era el saldo disponible en dicha cuenta que correspondía a deudas de años anteriores quedando a cero dicha cuenta y el pago que se había realizado con dicho préstamo fue de \$45,962.97, entonces la cantidad restante que era de \$20,904.20, consulté ya que como Contadora de la Municipalidad no encontré una partida en el presupuesto municipal con disponibilidad para tal erogación, razón por la cual se afectó la partida presupuestaria 61699 la cual si tenia disponibilidad registrándose en la cuenta contable 25265099 que corresponde a Obras de Infraestructuras Diversas, sin tener nada que ver con proyectos, anexo el informe de movimientos de cuentas al 31 de diciembre de 2006, donde se puede observar que el sistema traslada el saldo para el nuevo ejercicio 2007 y el informe de movimientos de cuentas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, donde incluye las erogaciones aplicadas a dicha cuenta contable".

#### COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios emitido por la Contadora Municipal sustentan la existencia de la deficiencia por tal razón se mantiene.

#### 5. ANALISIS DE INFORME DE AUDITORIA INTERNA

Se examinaron los informes de exámenes especiales emitido por la Unidad de Auditoría Interna en las áreas de Gastos e Ingresos, las cuales fueron retomadas para ser desarrolladas en el examen.



## 6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIORES

Se analizó el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2006, emitido por la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal.

Las recomendaciones del informe, expresa lo siguiente:

1. Al Concejo Municipal, proporcione el apoyo necesario y los recursos suficientes al Departamento de Contabilidad, para que desarrolle sus funciones y obligaciones con eficiencia y registre los hechos económicos oportunamente: A la fecha de nuestro examen la Municipalidad ya cuenta con dichos registros.
2. Al Concejo Municipal, diseñe un efectivo control, que le permita contar con información sobre el uso del combustible que utiliza el vehículo Municipal y las misiones que desarrolle: Dicha recomendación no se cumplió, y en el presente informe aparece nuevamente dicha observación, en el hallazgo número 3.2.1. de aspecto de control interno.
3. Al Concejo Municipal, gire instrucciones al Contador Municipal, para que diseñe un efectivo control de los bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de un inventario que cuente con toda la información acerca de éstos: Dicha recomendación no se cumplió, y en el presente informe aparece nuevamente dicha observación, en el hallazgo número 4.2.8 de aspecto de cumplimiento legal.
4. Al Concejo Municipal, abstenerse de asignarle al Auditor Interno el desempeño de actividades de los procesos administrativos, además girarle instrucciones para que cumpla con las funciones que su cargo le demande, y desarrolle las Auditorías de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.
5. Al Concejo Municipal, que al tomar decisiones en donde estén en juego los intereses del municipio, basarlas en argumentos legales y técnicos que anticipen sobre futuras implicaciones: La recomendación fue cumplida por que no se encontró acuerdos municipales en las cuales se tomaran decisiones que afectaran los intereses del Municipio.